



**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción II del artículo 35 y un párrafo segundo a la fracción III del artículo 36, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de obligatoriedad en el ejercicio del voto.**

**SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E.-**

El suscrito, Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, a nombre propio, y de los Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1, 169, y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 35 Y UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 36, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE OBLIGATORIEDAD EN EL EJERCICIO DEL VOTO**, lo que se expresa en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En México hemos votado desde antes de la llegada de los españoles, cuando los aztecas elegían la terna de los que podrían ser sus reyes.<sup>1</sup>

Un segundo momento de gran importancia para este tema fue el del año de 1810, pues representó la evolución del sufragio en nuestro país. En esta época fue cuando surgieron las elecciones modernas y el ejercicio del voto, a pesar de estar en una crisis institucional por la entonces ocupación bonapartista en España.<sup>2</sup>

Otro momento histórico de grandes cambios tuvo lugar en el mes de octubre de 1953 cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma

---

<sup>1</sup> Pérez de los Reyes, Marco Antonio. *Evolución del derecho electoral en México de la época prehispánica a la constitución*. Disponible para su consulta en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-mexicano-historia-der/article/view/29595/26718>

<sup>2</sup> *Ídem*.



**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción II del artículo 35 y un párrafo segundo a la fracción III del artículo 36, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de obligatoriedad en el ejercicio del voto.**

constitucional al artículo 34, cuyo texto reconocería el voto femenino y la participación de las mujeres en las elecciones populares de nuestro país.<sup>3</sup>

En el ámbito internacional, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) abrió el camino para hacer énfasis en reconocer los derechos políticos de las mujeres a través de diversos instrumentos como la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer,<sup>4</sup> de la que México es parte.

Posteriormente, en el año de 1990, el otrora Instituto Federal Electoral, nace como el mecanismo central para generar y organizar procesos electorales confiables en beneficio de los mexicanos.<sup>5</sup>

Con todo lo anterior, se puede establecer que en los siglos XIX y XX se hizo del voto un derecho universal, secreto e igualitario, y que esos años representaron la construcción y la transición de una mejor democracia. No obstante, hoy nos encontramos en un contexto en el que 6 de cada 10 mexicanos se encuentran insatisfechos con la forma en la que la democracia ha funcionado, y donde sólo el 17% confía en que el gobierno hace lo correcto para el país.<sup>6</sup>

Por ello, un aspecto que resulta de suma importancia es revisar la relación que guarda el costo que representan las elecciones con el nivel de participación en las mismas. Pues entre menor sea la participación que se registre para una elección, mayor será el costo de esos comicios.

Al respecto, las elecciones federales de 2018 para Presidente, Senadores y Diputados, tuvieron un costo total de 28,033 millones de pesos, lo que representó un incremento real del 22% en comparación con los 22,928 millones de pesos asignados para el año 2012, monto que considera los recursos otorgados al Instituto Nacional Electoral (INE), el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

---

<sup>3</sup> Diario Oficial del Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible para su consulta en:

[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/decretos\\_reformas/2016-12/00130072.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/decretos_reformas/2016-12/00130072.pdf)

<sup>4</sup> Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer. Disponible para su consulta en:

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Tratlnt/Derechos%20Humanos/D45.pdf>

<sup>5</sup> Historia del Instituto Federal Electoral. Disponible para su consulta en:

<https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/menuitem.cdd858023b32d5b7787e6910d08600a0/>

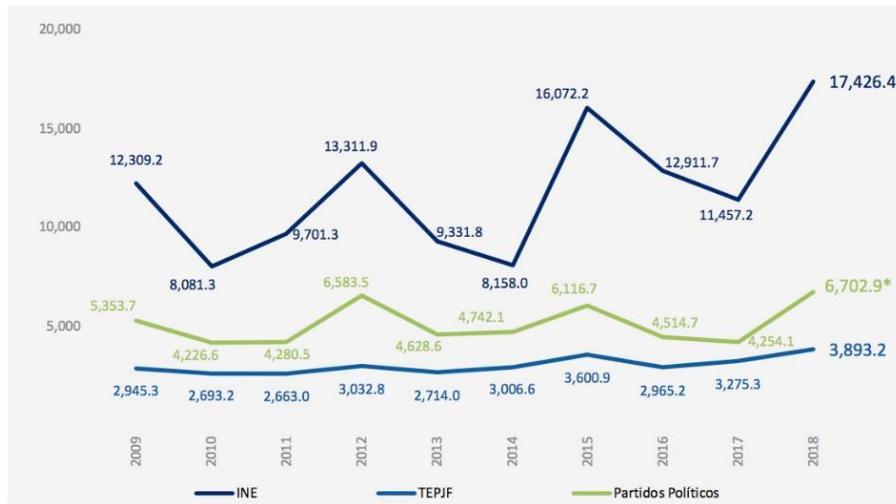
<sup>6</sup> Encuesta del Pew Research Center. Disponible para su consulta en:

<https://www.pewresearch.org/topics/mexico/>



**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción II del artículo 35 y un párrafo segundo a la fracción III del artículo 36, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de obligatoriedad en el ejercicio del voto.**

(TEPJF) y el financiamiento a los partidos políticos, de acuerdo con un reporte de la consultoría Integralia.<sup>7</sup>



**Fuente:** INE y Presupuesto de Egresos de la Federación, vía Consultoría Integralia.

Este presupuesto también representó 46 veces más que al asignado para el programa de salud materna sexual y reproductiva, que fue de 607.34 millones de pesos, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación 2018.<sup>8</sup>

Con lo anterior se estima que el costo por cada voto en las pasadas elecciones de 2018 fue de 316 pesos, tomando en cuenta la totalidad de mexicanos registrados en la lista nominal de 89.3 millones de mexicanos.<sup>9</sup>

Ahora bien, por lo que corresponde al nivel de participación ciudadana, de 1998 a la última elección federal de 2018, la participación promedio ha sido del 60%. Si bien

<sup>7</sup> Animal Político. *Entre financiamiento a partidos y autoridades electorales, ¿cuánto tendremos que pagar por los comicios de 2018?*. 29 de enero de 2018. Disponible para su consulta en: <https://www.animalpolitico.com/2018/01/elecciones-costos-partidos/>

<sup>8</sup> Recursos destinados al Sector Salud en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2018. Disponible para su consulta en: <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3832/1%20Publicaci%C3%B3n%20Recursos%20destinados%20al%20sector%20salud%20PEF%202018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

<sup>9</sup> Dinero en Imagen. *Elecciones 2018: ¿Cuánto dinero nos cuesta el abstencionismo?*. 29 de junio de 2018. Disponible para su consulta en: <https://www.dineroenimagen.com/actualidad/elecciones-2018-cuanto-dinero-nos-cuesta-el-abstencionismo/100858>



**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción II del artículo 35 y un párrafo segundo a la fracción III del artículo 36, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de obligatoriedad en el ejercicio del voto.**

para estas últimas elecciones el actual Presidente obtuvo el primer lugar con la ventaja más holgada en los últimos 30 años, tampoco superó el nivel de participación registrado en la elección presidencial de 1994, donde acudió a votar el 77%, quedándose sólo en 62.65%.<sup>10</sup>

Partiendo del escenario en el que participó sólo el 62.65%, es decir, 55.9 millones de mexicanos, significa que cada voto costó un aproximado de 501 pesos. Por lo tanto, si la tasa de participación en las elecciones es baja, el costo de cada voto, y por ende, del proceso electoral, aumenta.

El voto, como mecanismo de participación ciudadana, se encuentra regulado en nuestra Constitución Política en los artículos 35 y 36. Por un lado, es una obligación del ciudadano, por otro, es concebido como un derecho de la ciudadanía que podrá ser suspendido en caso de no cumplirse, tal como lo refiere el artículo 38 constitucional.

Es importante analizar, también en América Latina, cómo se encuentra regulado el ejercicio, o no, del voto. A continuación, en la tabla 1, se presenta dicho análisis.

**Tabla 1:** Regulación de ejercicio del voto en América Latina.

<b>País</b>	<b>Tipo de Voto</b>	<b>Fundamento Legal</b>
Argentina	El voto es un deber y su cumplimiento se sanciona con una multa de 50 a 500 pesos argentinos. De no pagarla, no podrá realizar trámites durante un año antes los organismos estables nacionales, provinciales o municipales.	Artículos 12, 125 y 126, Código Electoral Nacional
Bolivia	El voto es obligatorio. Se sanciona con multa fijada por la Corte Nacional Electoral a aquellos que no voten. En caso de incumplimiento de pago, la aplicación de multas se convertirá en arresto. La Corte Nacional Electoral	Artículos 195, 237 y 238 Código Electoral

<sup>10</sup> Animal Político. *AMLO obtuvo el triunfo más holgado en 30 años, pero no se rompió récord de participación*. 02 de julio de 2018. Disponible para su consulta en: <https://www.animalpolitico.com/2018/07/participacion-ciudadana-elecciones-2018/>



**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción II del artículo 35 y un párrafo segundo a la fracción III del artículo 36, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de obligatoriedad en el ejercicio del voto.**

	determinara el compensatorio por un día de detención. El voto es obligatorio para los mayores de 18 años. Es facultativo para los analfabetos, los mayores de 70 años, los mayores de 16 y menores de 18 años.	
Brasil	Al elector que no vote y que no justifique ante el juez electoral antes de 30 días de realizadas las elecciones se le cobrara una multa de 5 a 20% de salario.	Artículo 14, Constitución de la República Federativa de Brasil. Artículo 7, Código Electoral.
Chile	El voto es obligatorio, por lo que el ciudadano que no vota es penado con multa beneficio municipal de media a tres unidades tributarias mensuales.	Artículo 139, Ley orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios
Colombia	El voto es un deber de los ciudadanos. La no concurrencia para votar no implica sanciones.	
Costa Rica	El voto es obligatorio. Sin embargo, la no concurrencia a votar no implica sanciones.	Artículo 93, Constitución Política
Ecuador	El voto es obligatorio para quienes sepan leer y escribir, facultativo para los analfabetos y para los mayores de 75 años. El ciudadano que deja de sufragar sin causa admitida por la ley es reprimido por multa de 2 a 25% del salario mínimo vital general. Las multas impuestas por los tribunales electorales ingresan a la cuenta "Tribunal Supremo Electoral" en el Banco Central del Ecuador, la que es administrativa por el TSE.	Artículos 1, 153, 181, Codificación de la Ley de Elecciones



**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción II del artículo 35 y un párrafo segundo a la fracción III del artículo 36, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de obligatoriedad en el ejercicio del voto.**

El Salvador	El sufragio es un deber y un derecho. La no concurrencia para votar no implica sanciones.	Artículo 3, Código Electoral
Guatemala	Ejercer el sufragio es un derecho y un deber inherente a los ciudadanos. La no concurrencia para votar no implica sanciones.	Artículo 3, Ley Electoral y de Partidos Políticos
Honduras	El voto es obligatorio. Se sanciona su incumplimiento con una multa de 20 lempiras.	Artículos 6, 224, 244, Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas
México	Votar en las elecciones constituye un derecho y un deber que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. Sin embargo, no hay sanciones que lo tornen efectivamente obligatorio.	Artículo 4, Cofipe
Nicaragua	El sufragio es un derecho de los ciudadanos que se ejerce de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política y las leyes. La no concurrencia para votar no implica sanciones.	Artículo 30, Ley Electoral
Panamá	El voto es un derecho y un deber de todos los ciudadanos. La no concurrencia para votar no implica sanciones.	
Paraguay	El ejercicio del sufragio constituye una obligación para todos los ciudadanos, cuyo incumplimiento es sancionado con una multa equivalente de medio a un jornal mínimo para actividades diversas no especificadas. Las multas se aplican conforme a las disposiciones del Código Penal.	Artículos 4, 332, 339, Código Electoral
	El sufragio es obligatorio hasta los 70 años. Es facultativo después de esa	



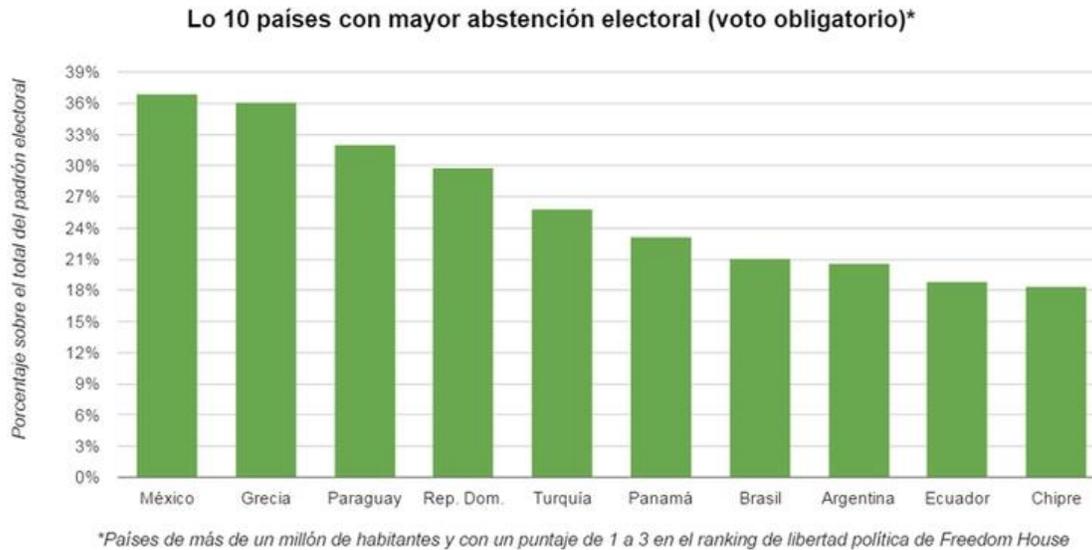
**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción II del artículo 35 y un párrafo segundo a la fracción III del artículo 36, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de obligatoriedad en el ejercicio del voto.**

Perú	edad. La multa por la no concurrencia a votar es de 124 soles. Además, la ONPE no coloca un sticker en el Documento Nacional de Identidad, sin el cual el elector no puede realizar transacciones bancarias, firmar contratos de naturaleza civil.	Artículo 31, Constitución Política. Artículo 9, Ley Orgánica de Elecciones
República Dominicana	El voto es un derecho de los ciudadanos. La no concurrencia para votar no implica sanciones.	
Uruguay	El voto es obligatorio. El ciudadano que incumple con tal obligación debe pagar una multa equivalente al monto de una Unidad Reajutable por la primera vez y de tres unidades las siguientes. El pago se hace efectivo en las Juntas Electorales del departamento donde el ciudadano debió votar. El importe de las multas tiene la condición de proventos de la Corte Electoral.	Artículos 8, 17 Ley de Reglamentación de la obligatoriedad del voto
Venezuela	El sufragio es un derecho. La no concurrencia para votar no implica sanciones.	Artículo 63, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

De los siguientes países que contemplan en su marco normativo la obligatoriedad del ejercicio del voto, México ocupa el primer lugar con mayor porcentaje de abstención electoral.



**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción II del artículo 35 y un párrafo segundo a la fracción III del artículo 36, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de obligatoriedad en el ejercicio del voto.**



**Fuente:** Infobae con datos del International Institute for Democracy and Electoral Assistance.<sup>11</sup>

Por lo anterior, el propósito de la presente iniciativa es modificar el texto constitucional con el fin de fortalecer la obligatoriedad de ejercer el voto en las elecciones correspondientes a los tres órdenes de gobierno. Con el incremento de dicha participación se podrá, por un lado, legitimar de mejor forma a los vencedores de las contiendas electorales y, por otro lado, el costo de de organizar las elecciones en nuestro país será reducido.

Para lograr lo anterior, se propone reducir el abstencionismo mediante el otorgamiento de beneficios fiscales y administrativos a la ciudadanía que cumpla con su derecho, y por otro lado, sancionar a quien no cumpla con su obligación de votar.

Como se refirió anteriormente, desde el texto constitucional está contemplada una consecuencia por el incumplimiento no justificado del ejercicio del derecho al voto, por lo que, sin exceder dicha disposición, se propone establecer una sanción administrativa para este supuesto.

<sup>11</sup> Infobae. *Los 10 países del mundo en los que menos gente va a votar*. 15 de mayo de 2015. Disponible para su consulta en: <https://www.infobae.com/2015/05/15/1728987-los-10-paises-del-mundo-los-que-menos-gente-va-votar/>



**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción II del artículo 35 y un párrafo segundo a la fracción III del artículo 36, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de obligatoriedad en el ejercicio del voto.**

Para efectos de lo anterior, se dispone que la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, participen con recursos a efecto de otorgar beneficios fiscales y administrativos, como puede ser un menor cobro de impuestos, ya sea por exención, deducción o cualquier otra modalidad fiscal o administrativa, que las autoridades correspondientes consideren, lo que impactará de manera positiva en el patrimonio de los ciudadanos.

Lo anterior sin menoscabo a la estabilidad y autonomía de la hacienda municipal, estatal o el fisco federal. De ahí la motivación de dejar de forma potestativa a cada nivel de gobierno la decisión de establecer los mecanismos y las modalidades de operación de la instauración del incentivo al voto.

Si bien la erogación de recursos por parte de los tres órdenes de gobierno al implementar dichos beneficios no representará un desequilibrio en la capacidad recaudatoria de éstos, es necesario establecer un mecanismo fiscal compensatorio que subsane las erogaciones de las haciendas públicas y el fisco federal. De ahí la intención de imponer una sanción administrativa (multa) por el incumplimiento de la obligación del voto en las elecciones populares.

Ello no puede ser considerado una violación a la esfera jurídica del individuo, sino debe ser un instrumento que salvaguarde la suficiencia y competencia de los recursos públicos.

En ese sentido, se proponen instrumentar diversos mecanismos de transparencia y rendición de cuentas para asegurar un diagnóstico efectivo, así como un correcto ejercicio de los recursos.

En consecuencia, la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, deberán rendir un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que contenga la totalidad del monto erogado por concepto de beneficios otorgados y el obtenido por concepto de sanciones impuestas, así como el rubro a que será destinado. A su vez, dicha Secretaría será la responsable de integrar dichos informes en un expediente y remitirlo para su análisis a la Cámara de Diputados.



**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción II del artículo 35 y un párrafo segundo a la fracción III del artículo 36, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de obligatoriedad en el ejercicio del voto.**

De esta forma se garantizará a los ciudadanos un correcto uso de los recursos con motivo de la implementación de los incentivos y las sanciones en referencia.

En un país democrático, el sufragio es el mecanismo de participación ciudadana que hace legítimo a su gobierno, que además, como derecho político y constitucional ejercido por los ciudadanos, refleja sus preferencias, simpatías, prioridades y demandas.

Si bien un proceso electoral puede cumplir en tiempo y forma con la totalidad de los requisitos que las leyes exigen para llevarse a cabo y ser considerada como válido y legal, la legitimidad de su resultado puede quedar en entredicho, al estar relacionado directamente con el número de ciudadanos que asistieron a las urnas.

Es decir, entre mayor número de votantes, mayor legitimidad de la elección y, por ende, de quien resulte ganador.

Las elecciones son cada vez más caras y los ciudadanos están cada vez más insatisfechos con la democracia, por ello, con esta iniciativa se busca que beneficios fiscales y administrativos coadyuven a promover el ejercicio del voto, haciendo partícipes a los ciudadanos del proceso electoral y legitimando los resultados que de éste deriven.

Votar es una de las oportunidades más claras que tienen para cumplir con sus deberes ciudadanos; es mostrar reciprocidad con los derechos de los que gozan y así también de exigir resultados al haber cumplido con sus obligaciones.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 35 Y UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 36, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ÚNICO.** - Se adiciona un párrafo segundo a la fracción II, del artículo 35 y un párrafo segundo a la fracción III del artículo 36, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:



**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción II del artículo 35 y un párrafo segundo a la fracción III del artículo 36, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de obligatoriedad en el ejercicio del voto.**

**I. a II. ...**

**El ciudadano que haya ejercido su derecho a votar en las elecciones populares será acreedor a los beneficios fiscales y administrativos que otorguen la Federación las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, en el marco de sus atribuciones, por el ejercicio de este derecho.**

**III. a VIII. ...**

**Artículo 36. ...**

**I. a II. ...**

**III. ...**

**Será acreedor de sanción administrativa quien no haya ejercido la obligación a que hace referencia el párrafo anterior.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

**TERCERO.** La Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus competencias, definirán los beneficios fiscales y administrativos, así como las sanciones a los que hace referencia el presente Decreto.

**Dichos criterios deberán contener el catálogo de beneficios y sanciones, el plazo en que surtirán efecto y su vigencia, además de los que consideren indispensables para el cumplimiento del presente Decreto, mismos que deberán ser remitidos al Instituto Nacional Electoral para su publicación y difusión, en un plazo máximo de 90 días hábiles anteriores al inicio del periodo de campaña de que se trate.**



**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción II del artículo 35 y un párrafo segundo a la fracción III del artículo 36, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de obligatoriedad en el ejercicio del voto.**

**CUARTO.** A partir del periodo de campaña y hasta el día de la jornada electoral de que se trate, corresponderá al Instituto Nacional Electoral publicar y difundir los beneficios y sanciones a que se refiere el presente Decreto, a través de los tiempos en radio y televisión, autorizados para tal efecto.

**QUINTO.** La Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus competencias, a través de las autoridades correspondientes, deberán rendir un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo que no exceda de 160 días posteriores al término de la vigencia de los criterios a los que hace referencia el artículo Tercero Transitorio, con la totalidad del monto erogado por concepto de beneficios otorgados y el obtenido por concepto de sanciones impuestas, del que se deberá indicar el rubro a que será destinado.

**SEXTO.** La Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus competencias, definirán el destino de los ingresos obtenidos por concepto de sanciones administrativas a que se refiere el presente Decreto.

**SÉPTIMO.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá integrar un expediente que contenga los informes remitidos por las autoridades correspondientes, y lo remitirá a la Cámara de Diputados.

**OCTAVO.** En un plazo que no exceda los 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones a las disposiciones reglamentarias correspondientes en la materia.

Dado en la sede de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de julio de 2019.

**SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA**  
Senador de la República